



LEÍDO

APROBADO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

[Signature]

[Signature]

Manuel Cordero

Honorable Diputada Dana Castañeda

[Signature]

PROPONEN Que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley 594, así:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional, queda así:

Artículo 4. Elección de dignatarios y juramentación de Diputados suplentes. En la sesión de instalación de cada período anual de la Asamblea Nacional se realizará la elección de un Presidente o Presidenta, un primer Vicepresidente o primera Vicepresidenta y un segundo Vicepresidente o segunda Vicepresidenta. La postulación y votación se hará, cargo por cargo en el orden en el que aparecen citados previamente.

Los diputados o diputadas que postulen sus candidatos dispondrán de un máximo de diez (10) minutos por una sola vez. Para su sustentación ante el Pleno. Cerrada la etapa de postulaciones, se procederá de inmediato a la votación nominal, en la cual cada Diputado o Diputada expresará su voto mencionando el nombre y apellido del candidato o candidata de su elección.

En el proceso de elección de la Junta Directiva no existirá explicación del voto.

El nuevo Presidente o Presidenta procederá a juramentar a los Vicepresidentes o Vicepresidentas electas. Después de concluida ambas elecciones en la primera sesión de instalación del período constitucional correspondiente, se realizará la elección de un Secretario o Secretaria General y de un Subsecretario o Subsecretaria General, de la misma forma como se realizan las elecciones de los dignatarios.

Una vez concluida la elección, el Presidente o Presidenta los juramentará en sus cargos. Posicionados todos los dignatarios en sus cargos el Presidente o Presidenta declarará instalada la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta y, en su defecto, los Vicepresidentes o Vicepresidentas en su orden, presidirá provisionalmente la sesión inaugural de los años sucesivos del período constitucional correspondiente.

La Asamblea Nacional en su sesión de instalación, procederá a la elección de sus dignatarios conforme a lo dispuesto en la Constitución, y en este Reglamento. Acto seguido el Presidente electo tomará juramento a los Vicepresidentes y Secretarios de la Asamblea Nacional. Al finalizar la juramentación de los Secretarios, se procederá a la juramentación de los Diputados suplentes.



DE/2/2019

ASAMBLEA NACIONAL

4. AGOSTO, 2019

República de Panamá
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO
APROBADO

Honorable Diputado


Propone
Que se modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley 594, así:

El artículo 32 de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, queda así:

Artículo 32. Estructura de personal. Los servidores públicos de la Asamblea se dividen en Honorables Diputados Principales y Diputados Suplentes, los funcionarios electos por el pleno, y funcionarios administrativos.

Los Diputados y diputadas en su responsabilidad constitucional de actuar y representar a sus electores; gestionaran, fiscalizaran el desarrollo de programas y proyectos que mejoren la calidad de vida de sus electores; garantizando una inversión mínima en el presupuesto general del Estado, aprobado por la Asamblea, para la ejecución de proyectos sociales tales como: carreteras, puentes, cajones, infraestructura vial, alcantarillado, electrificación, educación, deporte, turismo, agua potable y caminos de producción, orientado a integrar a las comunidades más apartadas al desarrollo nacional, los cuales serán ejecutados por las instituciones respectivos.

Los funcionarios de la Asamblea Nacional asignados a los despachos de los Diputados, además de colaborar en labores legislativas, deberán apoyar a los Diputados en las tareas de gestionar, impulsar y fiscalizar el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de sus electores.

La Directiva de la Asamblea Nacional determinará y aprobará la estructura de personal destinada a su funcionamiento, y le señalará sus funciones, atribuciones y asignaciones salariales. El proyecto de presupuesto de la Asamblea Nacional, aprobado previamente por su Directiva, será enviado oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.



OK
DIR/PLER

ASAMBLEA NACIONAL

4 AGO, 26, 5:56 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

APROBADO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

Honorable Diputada Dana Castañeda

[Handwritten signatures and initials]
Luis Eduardo Camacho
Manuel Cohen

PROPONEN

Que se modifique el artículo 7 del proyecto de ley 594, así

Artículo 7. El artículo 43 de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional, queda así:

Artículo 43. Procedimiento alternativo de elección. Cuando no sea posible la presentación de nóminas de consenso, los miembros de las Comisiones Permanentes serán elegidos mediante el siguiente procedimiento:

1. El número total de Diputados y Diputadas que componen la Asamblea Nacional se dividirá entre el número de miembros de la Comisión que se va a elegir, cuyo resultado se denominará cociente de elección.
2. Cada Diputado o Diputada votará en una sola papeleta por su candidato o candidata, y se declararán electos los que hayan obtenido un número de votos no menor del cociente de elección.
3. Si después de adjudicadas las representaciones por razón del cociente de elección quedan puestos por llenar, se declararán electos para ocuparlos a los que hayan obtenido el mayor número de votos. En los casos de empate decidirá la suerte.

El procedimiento alternativo de elección deberá ser convocado por el Presidente o Presidenta de la Asamblea a más tardar diez (10) días hábiles luego de su juramentación, si la integración de las Comisiones no se ha producido. Artículo Modificado



República de Panamá
Asamblea Nacional

Los Honorables Diputados
PROPONEN:

LEÍDO

2019/05/25 5:01 PM

ASAMBLEA NACIONAL

[Handwritten signature]

APROBADO

Dana Castañeda

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

Que se modifique el artículo **34** del Proyecto de Ley 594, así:

Artículo 34. El artículo 238 de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional, queda así:

Artículo 238. Medallas. Se crea la Orden Justo Arosemena como una condecoración que será otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

La Dirección de Protocolo y Ceremonial Legislativo, será custodió de la orden, su reglamentación y coordinación.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Los Honorables Diputados
PROPONEN:

LEÍDO

Para Costaneda

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

APROBADO

Que se modifique el artículo **35** del Proyecto de Ley 594, así:

Artículo 35. Se adiciona el artículo 238-A de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional, así:

Artículo 238-A. Composición. Se crea el Consejo de La Orden Justo Arosemena, que estará compuesto por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, en calidad de Gran Maestro de La Orden; por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, en calidad de Canciller de La Orden, por el Secretario o Secretaria General y Subsecretario o Subsecretaria General, en calidad de Vicecancilleres de La Orden; el Asesor o Asesora del Presidente la Asamblea Nacional, como Consejero de La Orden, y el Director o Directora **de Protocolo y Ceremonial Legislativo**, como Guardián de La Orden, quien custodiará **la orden y coordinará todo lo pertinente en cada acto de entrega.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

Los Honorables Diputados
PROPONEN:

LEÍDO

[Handwritten signature]

Dora Castorena

APROBADO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

Que se modifique el artículo **36**, del Proyecto de Ley 594, así:

Artículo 36. El artículo 240 de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional, queda así:

Artículo 240. Otorgamiento. La Orden Justo Arosemena será otorgada mediante resolución de la Directiva de la Asamblea, que deberá ser aprobada por el Pleno. Dicha resolución contendrá los requisitos de méritos que fundamenten el **otorgamiento de la misma.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

Los Honorables Diputados
PROPONEN:

LEÍDO

Darío Costantini

20 JUL 26 5:59 PM

ASAMBLEA NACIONAL

DIR. PLENO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

APROBADO

Que se modifique el artículo 37, del Proyecto de Ley 594, para que quede así:

Artículo 37. El artículo 241 de la Ley 49 de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional, queda así:

Artículo 241. Entrega. Esta orden será entregada al recomendado en un acto formal, en sesión **especial**, ante el Pleno de la Asamblea Nacional.



4,457.56, 0:14:00

4,457.56, 0:14:00

4,457.56, 0:14:00

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

LEÍDO
APROBADO

República de Panamá

Asamblea Nacional

Honorables Diputados

PROPONEN:

Dora Castañeda *Martín Cohen*

Que se modifique el artículo 39 del **Proyecto de ley 594, así:**

Artículo 39. Esta Ley comenzará a regir **el 2 de enero de 2027.**



LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:

Hora:

A Debate:

A Votación:

Aprobada: Votos

Rechazada: Votos

Abstenciones: Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS:

PROPONEN:

Artículo Nuevo 6

Artículo Nuevo __: En atención a las normas de orden y decoro que facultan al Presidente de la Asamblea Nacional a mantener y adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo de las sesiones, se prohíbe a los Diputados colocar papeletas o cualquier rótulo en las curules, muebles o paredes del Pleno Legislativo. Si se diera esta situación, el Presidente procederá a solicitar la remoción de los mismos.



República de Panamá

Asamblea Nacional

Honorables Diputados

PROPONEN:


Manuel Cohen

Que se adicione un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 594**, así:

Artículo Nuevo 60: La Asamblea Nacional elaborará un Texto Único de la Ley 49 de 1984, que contenga todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente ley, así como toda la modificación previa a su publicación.

Este texto contendrá numeración corrida que inicia por el artículo 1, e incluirá los elementos de técnica legislativa.

Una vez elaborado el texto Único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

LEÍDO

APROBADO



República de Panamá
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:.....	DIR/ALEND ASAMBLEA NACIONAL
Hora:.....	
A Debate:.....	
A Votación:.....	
Aprobada:..... Votos	
Rechazada:..... Votos	
Abstenciones:..... Votos	

4:43:26, 5:56 PM

Honorable Diputada Dana Castañeda

Manuel Cohen

Manuel Cohen

LEÍDO
APROBADO

PROPONEN

Artículo nuevo, que se adicione numeral 2 al artículo 23 de la Ley 49 de 1984, así:

Artículo 23 funciones Son funciones del Secretario o Secretaria General así:

- 1.....
- 2: Para los efectos del cómputo de la asistencia de los Diputados y Diputados, se considerará su presencia en la curul, así como su participación en las actividades oficiales propias de sus funciones dentro del circuito electoral que representan.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Jorge Luis Herrera
2-4

Los Honorables Diputados
PROPONEN:

Daryel Aponte
8-5

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 594, así:

Artículo Nuevo ⁶³~~59~~. Se adiciona el artículo 45-A a la Ley 49 de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, así:

Artículo 45-A. Cuando un Diputado Suplente sustituya válidamente al Diputado Principal conforme a este Reglamento, podrá participar plenamente en la instalación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes, con los mismos derechos y deberes de voz y voto que correspondan al Diputado Principal durante el período de la habilitación.

Si el Diputado Suplente no hubiere prestado juramento previamente para participar de la Comisión Permanente correspondiente, podrá ser juramentado por el Presidente de la Comisión en el mismo acto de instalación o en la sesión en que se incorpore, sin que dicho juramento constituya requisito distinto o adicional a la habilitación otorgada para el ejercicio del cargo.

Ninguna autoridad administrativa o dependencia de la Asamblea Nacional podrá restringir o limitar el ejercicio de estas facultades mediante interpretaciones extensivas, aplicación de normas supletorias o analogías que no estén expresamente previstas en la Constitución Política, la ley o este Reglamento.

Ana Paredes
C-9-4

Melina R.
9-3

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:.....	LEÍDO APROBADO 20 JUL 26 7:00PM ASAMBLEA NACIONAL
A Debate:.....	
A Votación:.....	
Aprobada:.....Votos	
Rechazada:.....Votos	
Abstenciones:.....Votos	

DR-24-00



República de Panamá
Asamblea Nacional

2019

2019

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

APROBADO

Los Honorables Diputados
PROPONEN:

Rodrigo Pineda

Francisco S Brea Didiano Pinilla

Que se adicione un **artículo nuevo**, al Proyecto de Ley 594, así:

Artículo nuevo 65. Que se modifique el artículo 100 de la Ley 49 de 1984, así:

Artículo 100. Prelación de asuntos. El orden del día será fijado por la Directiva, en atención al orden siguiente:

1. ...
2. ...
3. Periodo de incidencias no mayor de **cuarenta y cinco** minutos, divididos en intervenciones que no excederán de cinco minutos cada una. Corresponderá al Presidente, • Presidenta de la Asamblea distribuir tales intervenciones proporcionalmente, dentro de las diferentes fracciones parlamentarias.
4. ...

Raphael Buchanan

Luis Eduardo Cerna

[Signature]

[Signature]

CD 9-4